

PALOMARES DEL RÍO

Doña Ana Isabel Jiménez Salguero, Alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 23 de junio del presente, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprobó definitivamente la revisión de oficio del artículo 10, Premio a la constancia del Reglamento de Funcionarios al servicio de esta administración.

A la vista de los antecedentes y la fundamentación jurídica expuesta en su expediente, y visto el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía número 344/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y los acuerdos de fecha 25 de noviembre mayo de 2020 y 24 de febrero de 2021 el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio del presente, aprobó definitivamente la revisión de oficio del artículo 10 «Premio a la constancia» del Reglamento de Funcionarios al servicio de esta Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se declara la nulidad de pleno derecho del artículo 10 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Palomares del Río, que establece el premio a la constancia, aprobado por acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2001 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 251, de 29 de octubre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Artículo 10: *Premio a la constancia.*

Se incluye para todos los empleados un premio a la constancia consistente en el abono de una mensualidad de salario bruto al cumplir los 20-25-30 años de antigüedad, percibiéndose este premio al mes siguiente de haberla cumplido, sin que pueda percibirse más de una vez por cada uno de los períodos señalados.»

Considerando que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad de pleno derecho:

Se considera incurso en causa de nulidad de pleno derecho por vulnerar disposiciones legales y administrativas de rango superior (artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Debido a que la concesión del concepto retributivo «premio a la constancia», vulnera lo previsto en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así como los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que regulan los conceptos que comprende la estructura del sistema retributivo de los funcionarios, así como los criterios generales para la determinación de su cuantía. Estos artículos tienen la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, y en consecuencia son aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la mencionada Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Asimismo, es contrario al artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre Función Pública, establece que:

- «1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.
2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.
3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.»

Vulnera lo establecido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen Local, en el mismo sentido, dado que:

- «1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.
2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes. Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.
3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.»

Por último el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece en su artículo 1 que:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palomares del Río a 1 de julio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.